

## **MEMORIA SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**

### **FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS**

**Expte. F – 200 – 3703 / 19:** Se consulta sobre del modelo de Convenio de Cooperación científica y Académica a suscribirse con la Universidad Federal rural del Semiárido, Brasil; no encontramos objeciones que realizar. **DICTAMEN SLYT Nº 04/20 - 17/02/20**

**Expte. F – 200 – 3832 / 19:** Vistas las declaraciones juradas obrantes en autos, entendemos que la totalidad de los docentes se encuentran en situación de compatibilidad. **DICTAMEN SLYT Nº 13/20 – 19/02/20**

### **FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS**

**Expte. S – 300 – 5225 / 19:** Analizada la documentación de autos, se considera situación de incompatibilidad, debiendo destacarse que para el presente dictamen no se ha accedido a la certificación de servicios que debiera emitir la Dirección de Recursos Humanos. **DICTAMEN SLYT Nº 201/19 – 26/11/19**

**Expte. A – 300 – 5224 / 19:** Se solicita opinión de competencia en relación al convenio Marco de Cooperación suscripto con el Instituto Universitario de la Cooperación (IUCOOP); no se encuentran observaciones que realizar. **DICTAMEN SLYT Nº 204/19 - 19/11/19**

**Expte. A – 300 – 5016 / 20:** Se consulta respecto del convenio Marco de Cooperación recíproca a suscribir con Universidad Academia de Humanismo Cristiano de Chile; no se encuentran objeciones al mismo. **DICTAMEN SLYT Nº 24/20 – 09/03/20**

**Expte. S – 300 – 5222 / 19:** Se consulta respecto de modelo de Acta Acuerdo Académica y Protocolo operativo Complementario convenidos con el Instituto Argentino de Profesores Universitarios de Costos (IAPUCO); no se encuentran objeciones que formular. **DICTAMEN SLYT Nº - 14/09/20**

### **ESCUELA DE MINAS**

**Expte. S – 500 – 13039 / 19 y agregados:** En el Presente expediente se tramita la donación de un terreno en La Quica por Res. CS. Nº 336/18; se indica el trámite a seguir. **DICTAMEN SLYT Nº 208/19 – 23/11/19**

**Expte. R – 500 – 13130 / 19:** Vista la sentencia obrante en autos, entendemos que hasta tanto no se levanten las medidas restrictivas tomada por la situación epidemiológica provocada por el Coronavirus (COVID-19) sobre la disposición de suspender el deber de asistencia al lugar de trabajo, resulta imposible dar cumplimiento a lo ordenado por el Sr. Juez. **DICTAMEN SLYT Nº 47/20 - 21/09/20**

### **EXPEDIENTES NUMEROS GENERALES**

**Expte. A – 2104 / 19:** Apunju Junta Electoral solicita se justifiquen las inasistencias de las autoridades de mesa y de los fiscales de las tres listas que participarán en los comicios; corresponde otorgar un día de franquicia – sin pérdida de presentismo, para el 15 de noviembre próximo, para las autoridades de masa. **DICTAMEN SLYT Nº 187/19 – 14/11/19**

**Expte. A – 7284 / 15:** Se solicita la revisión de la Res. CAFI Nº 375/19 y el Recurso Jerárquico planteado en subsidio de la misma, por considerar que se trata de un acto nulo de nulidad absoluta y manifiesta; consideramos que las razones apuntadas por la interesada no tiene entidad suficiente para desvirtuar las razones que dio el Consejo Académico. **DICTAMEN SLYT Nº - 20/11/19**

**Expte. A – 429 / 19:** Se consulta respecto de la propuesta elevada por el Presidente de la Asoc. Educativa y Cultural “José Manuel Estrada”; vistas las actuaciones corresponde remitir las presentes actuaciones al Consejo Superior a los efectos señalados a fs. 15. **DICTAMEN SLYT Nº 207/19 – 27/11/19**

**Expte. A – 1835 / 19:** Analizadas las constancias de autos; se advierte que el agente está incluido en la sentencia dictada en el Expte Nº 31000397/00; por otra parte se aclaran los interrogantes planteados a fs. 10: la sentencia recaída en el juicio fue notificada el 14/12/11, la tasa fijada en la pasiva que publica el Banco Central calculados desde la fecha en el que debió ser satisfecha cada obligación hasta su efectivo pago y el monto surge de las planillas presentadas en el expediente por el perito contador que intervino, cuyas planillas aprobadas en el juicio ya fueron enviadas. **DICTAMEN SLYT Nº 222/19 – 05/12/19**

**Expte. A – 7433 / 19:** Se consulta respecto del Recurso Jerárquico deducido en contra de la res. CAFI Nº 169/19; entendemos que el acto atacado cumple con la normativa aplicable, por lo que corresponde rechazar el recurso. **DICTAMEN SLYT Nº - 09/06/20**

**Expte. A – 7289 / 18:** Analizadas las presentes actuaciones, entendemos que el reclamo no goza de sustento fáctico ni legal, teniendo presente que el mismo tomó vista de las actuaciones conforme

constancias de fs. 41, sin haber formulado observación alguna en el plazo de ley. Consideramos que las liquidaciones de los haberes del Agente, se ajustan al marco normativo aplicable por lo que no surge derecho a reclamo alguno. **DICTAMEN SLYT Nº - 04/06/20**

**Expte. C – 1998 / 19:** Se solicita, se le abone adicional por zona desfavorable por los periodos comprendidos entre enero de 1992 y agosto de 1994, con más intereses, según lo dispuesto en sentencia recaída en Expte Nº 377/2000; los montos actualizados que no superen los \$ 5.000 deben ser afrontados con el presupuesto de la UNJu. **DICTAMEN SLYT Nº 176/19 – 29/10/19**

**Expte. C – 1593 / 19:** Se consulta respecto a los proyectos de Acta Acuerdo Académico a suscribirse con las emisoras Radio Frontera de la Quiaca y Radio Tilcara; consideramos que previo a la suscripción se debe solicitar documentación faltante a los firmantes. **DICTAMEN SLYT Nº - 20/11/19**

**Expte. C – 1929 / 19:** Se consulta respecto del convenio Marco de Cooperación Recíproca a suscribirse con la Fundación Minka (Instituto Inclusivo de Negocios); al haberse cumplimentado las observaciones del dictamen anterior, el convenio se encuentra en condiciones de suscripción.

**DICTAMEN SLYT Nº 212/19 – 04/12/19**

**Expte. C – 1631 / 19:** Se consulta respecto de la impugnación presentada por WPG E-Commerce al dictamen de la comisión de Preadjudicación interviniente en autos; aclaramos que el dictamen de Comisión no tiene carácter vinculante, por lo que no es un acto administrativo susceptible de ser impugnado, sin perjuicio de ello, la impugnación no encuentra sustento suficiente, toda vez que se basa en una “mera suposición o sospecha” y no ofrece prueba alguna que avale sus dudas en relación al monto ofertado, por lo que consideramos correspondiendo el rechazo de la impugnación.

**DICTAMEN SLYT Nº 226/19 – 09/12/19**

**Expte. C – 2296 / 19:** Se consulta respecto del proyecto de Reglamento General y de Funcionamiento de Sedes Regionales de la UNJu. en el interior de la provincia; se realizan observaciones al mismo. **DICTAMEN SLYT Nº - 13/12/19**

**Expte. C – 2297 / 19:** Se consulta respecto a la solicitud de patente de invención bajo el título “Proceso para a remoción de cationes divalentes de soluciones acuosas salinas”; se realizan observaciones al acuerdo de gestión de propiedad intelectual a suscribirse entre la Universidad de Ghent, Conicet y la UNJu. No obstante lo expuesto, si por razones de oportunidad, mérito y conveniencia el Sr. Rector considera pertinente la firma de los documentos, debe procederse a la suscripción de los mismos. **DICTAMEN SLYT Nº 235/19 - 17/12/19**

**Expte. C – 1195 / 19:** Se solicita elaborar el contrato correspondiente a la Contratación del Servicio de Emergencias y Urgencias Médicas para la UNJu. en San Salvador de Jujuy; advertimos que hay una discordancia entre el monto expresado en números y el expresado en letras, así como no determina el monto total ofertado, por lo que correspondería intimar a la empresa para que formule las aclaratorias correspondientes. **DICTAMEN SLYT Nº - 18/12/19**

**Expte. C – 1593 / 19:** Se consulta respecto a los Proyectos de Acta Acuerdo Académico a suscribirse entre la UNJu. con la participación de Radio Universidad y las emisoras Radio Frontera 97.9 Mhz. de La Quiaca y Radio Tilcara; se aconseja no proseguir con el trámite de suscripción de convenios hasta tanto la Radio FM PIRCA de Tilcara regularice su situación y se acredite la autorización pertinente para funcionar y para el caso de la Radio Frontera de La Quica, acredite en autos representación suficiente mediante poder para actuar en nombre de la licenciataria de la frecuencia 98.1 Mhz., Señal LRK 918. **DICTAMEN SLYT Nº - 17/12/19**

**Expte. C – 2509 / 19:** Se consulta sobre el Convenio Específico suscripto con el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy, convenio UNJu Nº 1098; no se encuentran observaciones que formular. **DICTAMEN SLYT Nº – 07/02/20**

**Expte. C – 2483 / 19:** Se consulta sobre el Convenio Marco de Cooperación a suscribirse con el colegio Técnicos Jujuy; no encontramos objeciones que realizar. **DICTAMEN SLYT Nº 03/20 - 03/02/20**

**Expte. C – 1593 / 19:** Vienen a consulta nuevamente los presentes obrados con la nueva documentación presentada por Radio FM Frontera; aconsejamos no proseguir con el trámite de suscripción del convenio, ya que no se han presentado en autos instrumentos que acrediten la representación suficiente (poder) para actuar en nombre de la licenciataria de la frecuencia que nos ocupa. **DICTAMEN SLYT Nº - 04/02/20**

**Expte. C – 2374 / 19:** Se solicita opinión en relación a la renovación del convenio Marco de colaboración y Cooperación entre la UNJu, el Consejo Profesional de Cs. Económicas y la Federación Argentina de consejos Profesionales de Cs. Económicas; no se encuentran observaciones que realizar. **DICTAMEN SLYT Nº 23/20 – 09/03/20**

**Expte. C – 191 / 20:** Se consulta respecto del proyecto de contrato de locación de inmueble destinado a la casa de los Egresados; se realizan observaciones al mismo. **DICTAMEN SLYT Nº - 10/03/20**

**Expte. C – 7206 / 19 y agregado:** Analizadas las constancias de autos; entendemos que no surge un palmario abuso, arbitrariedad, ilegalidad de la formación en el ejercicio de las facultades discrecionales en oportunidad de la formación y conclusión del acto administrativo, o violación

manifiesta de los derechos y garantías de la recurrente, por lo que debe rechazarse la presentación.

**DICTAMEN SLYT Nº 25/20 – 09/03/20**

**Expte. C – 2396 / 14:** Se consulta respecto del convenio Marco de Cooperación recíproca a suscribir con el Banco Credicoop Cooperativo Ltda; cumplidas todas las recomendaciones, entendemos que el instrumento se encuentra en condiciones de suscripción. **DICTAMEN SLYT Nº 26/20 – 13/03/20**

**Expte. C – 191 / 20:** Vuelven las presentes actuaciones referidas al proyecto de contrato de locación de inmueble modificado; se realizan observaciones al mismo. **DICTAMEN SLYT Nº - 07/05/20**

**Expte. C – 469 / 18:** Se eleva al Sr. Rector proyecto de contrato de locación de edificio en Tilcara. **DICTAMEN SLYT Nº 30/20 – 19/05/20**

**Expte. C – 191 / 20:** Se consulta respecto al proyecto de contrato de locación de inmueble obrante en autos; se realizan algunas observaciones. Una vez adoptadas las modificaciones aconsejada y con la conformidad expresa de al menos la mayoría absoluta de los condóminos, se estará en condiciones de proceder con la suscripción del contrato. **DICTAMEN SLYT Nº - 02/06/20**

**Expte. C – 1383 / 19:** Habiendo analizado las razones expuestas por el coordinador de Gestión Obras y Proyectos de esta Universidad, compartimos las mismas, así como la sugerencia de realizar la contratación por ítems. **DICTAMEN SLYT Nº 36/20 - 09/06/20**

**Expte. C – 0593 / 19:** Viene a consulta la nueva documentación presentada por Radio FM Frontera, referente a la suscripción de los proyectos de Acta Acuerdo Académico; ya que se han presentado la documentación requerida, entendemos que puede proseguir el trámite de firma de convenio. **DICTAMEN SLYT Nº - 10/06/20**

**Expte. C – 191 / 20:** Se solicita opinión en torno del proyecto de contrato de locación de inmueble modificado; habiéndose cumplimentado los requisitos normativos y los solicitados por esta Secretaría, estimamos que no existe óbice legal para avanzar con la suscripción del mismo. **DICTAMEN SLYT Nº - 10/06/20**

**Expte. C – 681 / 20:** Se consulta respecto del anteproyecto denominado “Marco Normativo General para el uso de cuentas de correo electrónico institucionales; dado que la implementación de este proyecto, requiere cambios profundos en la cultura organizacional de esta Universidad, entendemos pertinente proponer en una primera etapa la convivencia de los instrumentos físicos con la herramienta electrónica propuesta. **DICTAMEN SLYT Nº 40/20 – 21/09/20**

**Expte. C – 7933 / 19:** Se consulta respecto del pedido de revocatoria y nulidad del dictamen del Jurado y la Res. CAFI Nº 464/19; advertimos que el dictamen del jurado, es explícito, fundado y detallado, no se advierte en el mismo ningún atisbo de arbitrariedad e irracionalidad, que habilite su declaración de nulidad, por lo que aconsejamos el rechazo del planteo de nulidad deducido. **DICTAMEN SLYT Nº 44/20 – 06/05/20**

**Expte. D – 1999 / 19:** Se solicita, se le abone adicional por zona desfavorable por los periodos comprendidos entre enero de 1992 y agosto de 1994, con más intereses, según lo dispuesto en sentencia recaída en Expte Nº 397/2000; los montos actualizados que no superen los \$ 5.000 deben ser afrontados con el presupuesto de la UNJu. **DICTAMEN SLYT Nº 177/19 – 29/10/19**

**Expte. D – 7751 / 19:** El Decano de la Facultad de Ingeniería, solicita se le informe el criterio adoptado para definir los montos asignados al personal temporario y ocasional que presta funciones en la Facultad, ya que tomó conocimiento de esta situación por reclamo de los trabajadores; entendemos que habiendo suscriptos los contratos voluntaria y libremente debe respetarse la voluntad de las partes, siendo que además los concurrentes no aportaron elementos fundantes para la revisión de lo convenido, por lo tanto, el pedido no es procedente. **DICTAMEN SLYT Nº 206/19 – 20/11/19**

**Expte. D – 845 / 18:** Se consulta respecto de la presentación efectuada; entendemos que la aceptación o rechazo de la solicitud formulada debe ser resuelta por la superioridad jerárquica, para lo cual deberá estarse a razones de oportunidad, mérito y conveniencia que ameriten la prórroga excepcional de la baja del Agente hasta la obtención del beneficio jubilatorio. **DICTAMEN SLYT Nº - 03/12/19**

**Expte. D – 1999 / 19:** Se aclaran los interrogantes planteados a fs. 15 y 16: la sentencia recaída en el juicio fue notificada el 09/11/11, la tasa fijada en la pasiva que publica el Banco Central calculados desde la fecha en el que debió ser satisfecha cada obligación hasta su efectivo pago y el monto surge de las planillas presentadas en el expediente por el perito contador que intervino, cuyas planillas aprobadas en el juicio ya fueron enviadas. **DICTAMEN SLYT Nº 218/19 – 05/12/19**

**Expte. D – 2182 / 19:** Se solicita liquidación final del Agente que se desempeñaba en la Fac. de Cs. Agrarias; habiéndose acreditado la documentación, corresponde acceder a lo solicitado. **DICTAMEN SLYT Nº 234/19 - 18/12/19**

**Expte. D – 296 / 17:** La empresa Videotel SRL solicita autorización para que los Sres. Técnicos ingresen al predio de la Universidad a realizar instalaciones de fibra óptica; visto que en la póliza de seguro no se acredita la existencia de la cláusula de no repetición contra la Universidad, entendemos que debe requerirse esta precisión y/o cumplimiento a la interesada, en forma previa a otorgar la respectiva autorización. **DICTAMEN SLYT Nº 239/19 – 20/12/19**

**Expte. D – 2331 / 19:** Se consulta respecto de la cédula de notificación en la cual se notifica a esta Universidad de las faltas imputadas; realizadas las gestiones pertinentes se pudo reducir el monto de la sanción la cual fue abonada. Se adjunta boleta de pago. **DICTAMEN SLYT Nº 241/19 – 20/12/19**

**Expte. D – 1997 / 19:** Se consulta respecto de la cuestión planteada por el apoderado de la Segunda Cooperativa Limitada de Seguros Generales; analizada la documentación obrante en autos, entendemos que la misma debe rechazarse, debiendo seguir con el trámite correspondiente en la presente contratación. **DICTAMEN SLYT Nº 08/20 - 21/02/20**

**Expte. D – 296 / 17:** El Director Ejecutivo de cable Audio Visión solicita acceso a las instalaciones del IXP de Cabase y adjunta cobertura de ART cláusula de no repetición a favor de la UNJu. a nombre de todas las personas que necesita que puedan tener acceso; entendemos que en modo previo a brindarse la autorización, deberá informar quienes son las personas para las cuales se solicita la autorización de ingreso. **DICTAMEN SLYT Nº 45/20 - 22/10/20**

**Expte. D – 486 / 20:** Analizada las constancias de autos; consideramos necesario iniciar información sumaria administrativa. **DICTAMEN SLYT Nº - 19/06/20**

**Expte. D – 13084 / 18:** Se consulta respecto de lo ordenado por el Juez referido a que se deje sin efecto la retención sobre los haberes que percibe el agente de esta Universidad; visto el informe de la Dir. De Liquidación de Haberes, corresponde informar al Sr. Juez que se ha efectivizado la cesación de la retención. **DICTAMEN SLYT Nº 48/20 - 28/10/20**

**Expte. E – 7759 / 18:** Analizadas las constancias de autos y luego del análisis de la compatibilidad laboral del docente Escalante, se concluye que el mismo se encuentra en situación de compatibilidad. **DICTAMEN SLYT Nº 21/20 – 09/03/20**

**Expte. F – 10880 / 15 y agregados:** Vista la intervención del Agente, evacuado el interrogante planteado en el dictamen previo de ésta Secretaría Legal y Técnica, corresponde considerar que el mismo se encuentra en situación de compatibilidad, por lo que los autos se encuentran en estado de continuar trámite. **DICTAMEN SLYT Nº 180/19 – 04/11/19**

**Expte. F – 10577 / 18:** Se consulta respecto al Recurso de Revocatoria interpuesto; consideramos que la Resolución FH Nº D - 608/19 no es susceptible de recurso. Debería expedirse el Consejo Académico de la Facultad de Humanidades y Cs. Sociales en relación a la Resolución mencionada, refrendándola o no y en caso de refrendado ingresar al tratamiento del Recurso Planteado. **DICTAMEN SLYT Nº 181/19 – 31/10/19**

**Expte. F – 9700 / 19:** Analizado el presente expediente; consideramos que no existe obstáculo legal ni fáctico alguno, para que el Consejo Académico de la Facultad, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, deje sin efecto la Resolución por la que se convocó el Concurso Público de antecedentes y Oposición. Ergo, dejar sin efecto una parte de la misma, descartando con ello la idea de arbitrariedad. Por lo que se puede disponer la revocación del art. 1º de la Res. Nº 104/16, en ejercicio de la función administrativa. **DICTAMEN SLYT Nº 188/19 – 14/11/19**

**Expte. F – 7866 / 18:** Analizada la documentación de autos, se considera a la encartada en situación de compatibilidad, debiendo destacarse que para el presente dictamen no se ha accedido a la certificación de servicios que debiera emitir la Dirección de Recursos Humanos. **DICTAMEN SLYT Nº 190/19 – 19/11/19**

**Expte. F – 7332 / 18:** Analizada la documentación obrante en autos, no llega a colegirse si la doble mención de Programación Concurrente responde a una duplicidad de asignaturas con denominación similar o si se trata de la misma asignatura, por lo que se estima necesario solicitar a la Facultad de Ingeniería informe al respecto. **DICTAMEN SLYT Nº 191/19 – 19/11/19**

**Expte. F – 7873 / 18:** Analizada la documentación de autos, se considera al encartado en situación de incompatibilidad, debiendo destacarse que para el presente dictamen no se ha accedido a la certificación de servicios que debiera emitir la Dirección de Recursos Humanos. **DICTAMEN SLYT Nº 192/19 – 19/11/19**

**Expte. F – 7872 / 18:** Analizada la documentación de autos, se considera a la encartada en situación de compatibilidad, debiendo destacarse que para el presente dictamen no se ha accedido a la certificación de servicios que debiera emitir la Dirección de Recursos Humanos. **DICTAMEN SLYT Nº 193/19 – 19/11/19**

**Expte. F – 7869 / 18:** Analizada la documentación de autos, se considera a la encartada en situación de compatibilidad, debiendo destacarse que para el presente dictamen no se ha accedido a la certificación de servicios que debiera emitir la Dirección de Recursos Humanos. **DICTAMEN SLYT Nº 194/19 – 19/11/19**

**Expte. F – 7867 / 18:** Analizada la documentación de autos, se considera al encartado en situación de compatibilidad, debiendo destacarse que para el presente dictamen no se ha accedido a la certificación de servicios que debiera emitir la Dirección de Recursos Humanos. **DICTAMEN SLYT Nº 195/19 – 19/11/19**

**Expte. F – 7877 / 18:** Analizada la documentación de autos, se considera al encartado en situación de compatibilidad, debiendo destacarse que para el presente dictamen no se ha accedido a la

certificación de servicios que debiera emitir la Dirección de Recursos Humanos. **DICTAMEN SLyT N° 196/19 – 19/11/19**

**Expte. F – 7865 / 18:** Analizada la documentación de autos, entendemos que debe girarse el presente expediente a la Facultad de Ingeniería a fin de que se emita nueva Declaración Jurada donde se exprese correctamente la situación de revista del Agente. **DICTAMEN SLyT N° 197/19 – 20/11/19**

**Expte. F – 3054 / 18 y agregados:** Se consulta respecto de la presentación del Consejero Académico del CAFCA; visto que lo manifestado respecto de la intencionalidad, improvisación y direccionamiento, así como la denuncia de falsedad ideológica en instrumento público, carecen de fundamento válido, por lo que corresponde desestimar sin más el trámite por resultar improcedente. **DICTAMEN SLyT N° - 26/11/19**

**Expte. F – 7332 / 18:** Vista la consulta realizada y luego de haber analizado las presentes actuaciones; consideramos que el Agente se encuentra en situación de compatibilidad. **DICTAMEN SLyT N° 213/19 – 05/12/19**

**Expte. F – 7865 / 18:** Vuelven los autos con declaración jurada rectificada; consideramos que se encuentra en situación de compatibilidad. **DICTAMEN SLyT N° 223/19 – 09/12/19**

**Expte. F – 11058 / 19:** Analizadas las constancias de autos, corresponde desestimar la solicitud de nulidad de las actuaciones esbozadas por las Profesoras y continuar el trámite. En relación a lo solicitado por el Plenario de Comisiones de la Facultad de Humanidades, entendemos que resultaría infructuosa una mediación en esta instancia. **DICTAMEN SLYT N° 227/19 – 27/11/19**

**Expte. F - 10862 / 19:** Se consulta respecto al reclamo del pago del impuesto inmobiliario; entendemos que, en virtud del contrato de locación celebrado, no corresponde que el pago de dicho impuesto sea soportado por la UNJu. **DICTAMEN SLYT N° 230/19 – 12/12/19**

**Expte. F – 7887 / 18 y agregados:** Se consulta respecto del recurso jerárquico presentado; entendemos que corresponde rechazar el mismo. Asimismo, debería solicitarse a la Unidad Académica que rectifique la Res. CAFI N° 270/19, mencionando correctamente la normativa vigente. **DICTAMEN SLYT N° 231/19 – 05/12/19**

**Expte. F – 9073 / 17:** Analizada las constancias de autos; entendemos que no cabe evaluar compatibilidad, ya que el mismo docente se declara incompatible. Correspondería rechazar la solicitud de designación directa y proceder a designar un docente que se encuentre compatible, mientras se sustancian los trámites requeridos para iniciar Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición. **DICTAMEN SLyT N° 01/20 – 26/12/19**

**Expte. F – 11079 / 18:** Se consulta respecto a la procedencia del oficio que rola en autos; visto el informe de la Dir. Gral. de Liquidación de Haberes, consideramos que debe ponerse en conocimiento al Juez oficiante que se dio cumplimiento a lo ordenado hasta el mes de Noviembre del año 2019, momento en que el Sr. Arapa dejó de pertenecer al personal de planta de la Universidad. **DICTAMEN SLYT N° 10/20 – 21/02/20**

**Expte. F – 7871 / 18:** Vista la declaración jurada de la docente, se concluye que la misma se encuentra en situación de compatibilidad. **DICTAMEN SLyT N° 14/20 – 28/02/20**

**Expte. F – 11372 / 18:** Vista la declaración jurada de la docente, se concluye que la misma se encuentra en situación de compatibilidad. **DICTAMEN SLyT N° 16/20 – 03/03/20**

**Expte. F – 10664 / 17 y agregado:** Se consulta respecto de la impugnación presentada, donde se solicita la anulación de lo actuado por los docentes evaluadores; entendemos que le asiste razón a la impugnante. **DICTAMEN SLyT N° 18/20 – 04/03/20**

**Expte. F – 10182 / 18 y agregado:** Docente solicita la promoción de cargo; entendemos que una posible promoción se encontraría condicionado a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, las que deben ser valoradas por cada Unidad Académica. **DICTAMEN SLyT N° 19/20 – 26/02/20**

**Expte. F – 10860 / 19 y agregados:** Se consulta respecto del recurso Jerárquico deducido en contra de la Res. FHCA N° 480/19; entendemos que corresponde rechazar el recurso interpuesto, pues no se advierte que el acto impugnado adolezca de arbitrariedad manifiesta o irracionalidad que justifique su revocación. **DICTAMEN SLyT N° - 04/03/20**

**Expte. F – 11118 / 16:** Se consulta respecto de la presentación del Director de Liquidación de Haberes, dando cuenta del registro de regularización de haberes en concepto de antigüedad, conforme a dictamen DAL N° 151/18; corresponde el archivo de las presentes actuaciones. **DICTAMEN SLYT N° 43/20 – 26/10/20**

**Expte. F – 697 / 20:** Se consulta respecto de la propuesta de convenio marco de cooperación entre el Instituto Nacional del Teatro y la UNJu.; se sugiere modificar la cláusula quinta. Por lo demás no se encuentran mayores objeciones. **DICTAMEN SLYT N° 46/20 - 23/10/20**

**Expte. G – 7393 / 19:** Analizado el presente expediente y teniendo en cuenta que la única vía recomendada por esta Secretaría, fue un procedimiento de mediación, que no arrojó ningún resultado. Consideramos que el expediente debe ser remitido a la Facultad de Ingeniería, atento el pedido del Sr. Vicedecano. **DICTAMEN SLyT N° 184/19 – 07/11/19**

**Expte. G – 5492 / 19:** Analizadas las constancias de autos aconsejamos hacer lugar al pedido realizado, ya que es obligación del empleador preservar los derechos del trabajador y en el caso concreto, la Agente tiene derecho a que se le reconozcan los suplementos que correspondan a su situación de revista y condiciones generales. **DICTAMEN SLYT Nº 29/20 – 14/05/20**

**Expte. H – 766 / 19:** Se consulta respecto del pedido de donación de cuchetas realizada por el equipo Directivo del Hogar Escuela Nº1 “Monseñor José de la Iglesia”; entendemos que las presentes actuaciones deben pasar al Consejo Superior ya que éste tiene la facultad de expedirse respecto del pedido efectuado en virtud a lo establecido en el Cap. II art. 6 inc. 5 del Estatuto. **DICTAMEN SLYT Nº 186/19 – 05/11/19**

**Expte. I – 12507 / 19:** Se consulta en relación a la devolución de los haberes percibidos en demasía; viendo que consta la restitución del monto intimado, corresponde el archivo de los presentes obrados. **DICTAMEN SLYT Nº 185/19 – 11/11/19**

**Expte. I – 2032 / 19:** Se consulta respecto a las nuevas condiciones de afiliación voluntaria, junto con los formularios aprobados para que presenten las personas que deseen incorporarse al Instituto de Seguros de Jujuy; entendemos que deberían realizarse las gestiones ante ese Organismo para que en el caso de la UNJu. se haga la excepción a la firma de ese formulario de garantía, y se permita, al igual que se viene haciendo desde hace mucho años, el ingreso de nuevos afiliados sin necesidad de que cuenten con la mentada garantía. **DICTAMEN SLYT Nº 200/19 – 25/11/19**

**Expte. I – 11532 / 15 y agregados:** Se solicita el pago retroactivo por inclusión conforme Res. CS Nº 132/16; teniendo en cuenta que la Agente solicitó oportunamente y acreditó el cumplimiento con los requisitos previstos, correspondería hacer lugar a lo solicitado. **DICTAMEN SLYT Nº - 12/12/19**

**Expte. I - 1824 / 18:** Se consulta respecto del Convenio de Prácticas Profesionales Supervisadas no rentadas suscripto con el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social; no se encuentran objeciones al mismo. **DICTAMEN SLYT Nº 232/19 – 16/12/19**

**Expte. I – 12534 / 19:** Se eleva al Sr. Rector el proyecto de Contrato de Obra Pública con el Sr. Claudio Romano, quien resultara adjudicatario para la construcción de la Obra “Impermeabilización de cubierta en Instituto de Geología y Minería. **DICTAMEN SLYT Nº - 27/12/19**

**Expte. I – 5294 / 19:** Se eleva al Sr. Rector el proyecto de Contrato de Obra Pública con la Empresa Los Lapachos, quien resultara adjudicatario para la construcción de la Obra “Box Estudiantes - FCE. **DICTAMEN SLYT Nº - 27/12/19**

**Expte. I – 618 / 19:** Se considera que corresponde no hacer lugar al pedido de aclaratoria dado que los presentes obrados se le han hecho conocer en tiempo y forma al peticionante sin haber formulado impugnación, observación o reserva alguna. **DICTAMEN SLYT Nº - 11/02/20**

**Expte. I – 12547 / 19:** Se consulta respecto del Acta Acuerdo Particularizada para desarrollar el Relevamiento de Pasivos Ambientales de la Provincia de Jujuy suscripto con el Ministerio de Ambiente de la provincia de Jujuy; consideramos que el mismo se adecúa a las normas legales y estatutarias aplicables, por lo que no existen observaciones que realizar. **DICTAMEN SLYT Nº - 20/02/20**

**Expte. I – 11501 / 16:** Analizadas las presentes actuaciones; considerando que el Agente se encuentra cumpliendo funciones, correspondería girar los autos a la Dir. de Liquidación de Haberes a fin de que proceda al pago de lo adeudado desde fecha 13 de enero en adelante, en el cargo correspondiente al Instituto de Geología y Minería, hasta tanto se dé efectivo cumplimiento a lo dispuesto sobre la baja definitiva del agente. **DICTAMEN SLYT Nº 31/20 – 27/05/20**

**Expte. J – 1713 / 19:** Se consulta respecto de la procedencia del Oficio obrante en autos; teniendo en cuenta las constancias de autos y el informe confeccionado por el Dir. Gral. de Liquidación de Haberes y el informe del Director Gral. de Tesorería, consideramos que debe ponerse en conocimiento del Señor Juez oficiante que se dio cumplimiento con lo solicitado. **DICTAMEN SLYT Nº 209/19 – 29/11/19**

**Expte. J – 1981 / 16:** Se consulta respecto de la procedencia del Oficio obrante en autos; teniendo en cuenta las constancias de autos y el informe confeccionado por el Dir. Gral. de Liquidación de Haberes y el informe del Director Gral. de Tesorería, consideramos que debe ponerse en conocimiento del Señor Juez oficiante que se dio cumplimiento con lo solicitado. **DICTAMEN SLYT Nº 210/19 – 29/11/19**

**Expte. J – 698 / 12 y agregados:** Se consulta respecto a la procedencia del oficio que rola en autos; visto el informe de la Dir. Gral. de Liquidación de Haberes, consideramos que debe ponerse en conocimiento al Juez oficiante de lo informado. Con respecto a lo solicitado por el Agente, ponemos en conocimiento que la Dir. Gral. de Liquidación de Haberes no puede cumplimentar lo solicitado por el mismo. **DICTAMEN SLYT Nº 229/19 – 29/11/19**

**Expte. J – 1890 / 19:** Se consulta respecto de la procedencia del oficio obrante en autos; visto el informe de la Dirección General de Liquidación de Haberes y de la Sec. Administrativa de la Facultad de Ingeniería, consideramos que debe ponerse en conocimiento del Sr. Juez de lo informado, y adjuntar copias de certificado de remuneración, certificado de tareas y últimos recibos de haberes pertenecientes al agente de esta Universidad. **DICTAMEN SLYT Nº 240/19 – 20/12/19**

**Expte. J – 2337 / 19 y agregados:** Se consulta respecto a la procedencia del oficio que rola en autos; visto el informe de la Dir. Gral. de Liquidación de Haberes, consideramos que debe ponerse en conocimiento al Juez oficiante de lo informado. **DICTAMEN SLYT Nº 15/20 – 20/12/19**

**Expte. J – 2389 / 19:** Se consulta respecto a la orden de embargo de haberes contra del Agente de esta Universidad; visto el informe de la Dirección de Liquidación de Haberes, corresponde poner en conocimiento del Sr. Juez oficiante que se dio cumplimiento a lo ordenado. **DICTAMEN SLYT Nº 32/20 – 29/05/20**

**Expte. J – 585 / 20:** Se solicitan instrucciones para dar cumplimiento al oficio Judicial obrante en autos, se ordena realizar los depósitos judiciales en concepto de cuota alimentaria en la cuenta correspondiente al Banco Formosa. En caso de generarse inconvenientes en relación a una posible transferencia bancaria, en virtud de que no todas las jurisdicciones tiene habilitada dicha opción, se solicita se remitan nuevamente los obrados para solicitar instrucciones al Juzgado que dispuso la medida. **DICTAMEN SLYT Nº - 18/09/20**

**Expte. J – 1857 / 18:** Se consulta respecto del oficio judicial obrante en autos, donde se requiere trabar embargo sobre los haberes un agente de esta Universidad; dado que el Agente dejó de pertenecer al personal de planta; corresponde poner en conocimiento al Sr. Juez oficiante. **DICTAMEN SLYT Nº 39/10 – 25/09/20**

**Expte. J – 1506 / 18:** Se consulta respecto a la procedencia del oficio que rola en autos; visto el informe de la Dir. Gral. de Liquidación de Haberes, consideramos que debe ponerse en conocimiento al Juez oficiante que no podrá darse cumplimiento a lo ordenado, al encontrarse los haberes del Agente afectados por otra medida judicial que rola a fs. 1, la cual se encuentra en cumplimiento en tiempo y forma culminando estimativamente en septiembre de 2021. **DICTAMEN SLYT Nº 42/20 – 08/06/20**

**Expte. K – 1515 / 11:** Se solicita la revisión y/o anulación de la Res. R. Nº 1929/11; analizadas las constancias de autos, se recomienda a la Secretaría de Asuntos Académicos, remita Carta Documento al Propietario de Kuntur Producciones que se abstenga de mencionar en los Anuarios y/o notas y/o avisos publicitarios, la Res. R. Nº 1912/11, ya que conforme surge de la misma, fue emitida para el Anuario de Egresados 2011. Respecto del denunciante, quien puede accionar por su cuenta, corresponde desestimar su pedido por ser manifiestamente improcedente. **DICTAMEN SLYT Nº - 10/02/20**

**Expte. L – 7764 / 19:** Se solicita opinión respecto de los proyectos de Convenio Marco y Convenio Específico a firmarse con la Empresa Aliarg S.A.; se realizan observaciones al mismo. **DICTAMEN SLYT Nº - 12/11/19**

**Expte. L – 1171 / 19:** Se presenta para análisis una Diplomatura de 60 hs. cátedras de acuerdo a los lineamientos de la Res. Nº 117 del Consejo Federal de Educación, destinado a los docentes de la provincia; teniendo en cuenta que no existe constancia de que alguna institución de nuestra provincia, manifieste interés recíproco en el dictado de la Diplomatura, la misma no puede ser autorizada por el Consejo Superior de la UNJu, por encontrarse fuera de su jurisdicción y competencia. **DICTAMEN SLYT Nº 225/19 – 26/11/19**

**Expte. L – 7764 / 19:** Se consulta respecto del convenio Marco y convenio Específico a suscribirse con la empresa Aliarg S.A.; evidenciándose que se han efectuado las correcciones aconsejadas, no encontramos objeciones legales que formular. **DICTAMEN SLYT Nº - 18/12/19**

**Expte. M – 1896 / 19 y agregados:** Viene a consulta la presentación efectuada – Recurso de Alzada ante el Consejo Superior – Se solicita se revea la Res. R. Nº 1522/19; entendemos que las atribuciones para contratar son de exclusividad del Sr. Rector de la Universidad, por lo que debe rechazarse el presente recurso y mantener firme la Res. Mencionada. **DICTAMEN SLYT Nº 182/19 – 29/10/19**

**Expte. M – 13194 / 19:** Se solicita rectificación de datos en Título Analítico por Cambio de Identidad de Género; consideramos que corresponde hacer lugar a la petición, dictándose el acto administrativo pertinente que ordene la expedición de un nuevo título y certificado analítico conteniendo los datos rectificadas, donde también debiera dejarse expresa constancia de que la rectificación alcanza también a todos los registros académicos anteriores del peticionante. **DICTAMEN SLYT Nº - 06/11/19**

**Expte. M – 1988 / 17:** Vista la multa impuesta por el Juzgado de Falta por infracción cometida por el vehículo dominio HBE 114, luego de infructuosas tratativas respecto de considerar la sanción impuesta; entendemos que hay que solicitar un nuevo cupón por el valor actual del pago voluntario. **DICTAMEN SLYT Nº 189/11 – 13/11/19**

**Expte. M – 1834 / 19:** Se aclaran los interrogantes planteados a fs. 9: la sentencia recaída en el juicio fue notificada el 09/11/11, la tasa fijada en la pasiva que publica el Banco Central calculados desde la fecha en el que debió ser satisfecha cada obligación hasta su efectivo pago y el monto surge de las planillas presentadas en el expediente por el perito contador que intervino, cuyas planillas aprobadas en el juicio ya fueron enviadas. **DICTAMEN SLYT Nº 219/19 – 05/12/19**

**Expte. M – 644 / 20:** Se consulta respecto del pedido de información sobre un Agente de esta Universidad, formulado por el ministerio Público de la Defensoría de Pobres y Ausentes; sugerimos que el Sr. Rector remita por mail la documentación expedida por la Dir. De Recursos Humanos, como respuesta al Oficio Judicial. **DICTAMEN SLYT Nº - 05/10/20**

**Expte. P – 544 / 11:** Se consulta respecto a la procedencia del oficio que rola en autos; visto el informe de la Dir. Gral. de Liquidación de Haberes, consideramos que debe ponerse en conocimiento al Juez oficiante que se dio cumplimiento a lo ordenado. **DICTAMEN SLYT Nº 214/19 – 29/11/19**

**Expte. P – 53 / 20:** Se eleva al Sr. Rector proyecto de respuesta al oficio obrante en autos. **DICTAMEN SLYT Nº 11/20 – 26/02/20**

**Expte. Q – 1606 / 16:** Se solicita, se le abone adicional por zona desfavorable por los periodos comprendidos entre enero de 1992 y agosto de 1994, con más intereses, según lo dispuesto en sentencia recaída en Expte Nº 377/2000; los montos actualizados que no superen los \$ 5.000 deben ser afrontados con el presupuesto de la UNJu. **DICTAMEN SLYT Nº 179/19 – 29/10/19**

**Expte. Q – 1606 / 16:** Se aclaran los interrogantes planteados a fs. 21 y 22: la sentencia recaída en el juicio fue notificada el 09/11/11, la tasa fijada en la pasiva que publica el Banco Central calculados desde la fecha en el que debió ser satisfecha cada obligación hasta su efectivo pago y el monto surge de las planillas presentadas en el expediente por el perito contador que intervino, cuyas planillas aprobadas en el juicio ya fueron enviadas. **DICTAMEN SLYT Nº 216/19 – 05/12/19**

**Expte. Q – 1606 / 16:** Se aclaran los interrogantes planteados a fs. 9 y 10: la sentencia recaída en el juicio fue notificada el 09/11/11, la tasa fijada en la pasiva que publica el Banco Central calculados desde la fecha en el que debió ser satisfecha cada obligación hasta su efectivo pago y el monto surge de las planillas presentadas en el expediente por el perito contador que intervino, cuyas planillas aprobadas en el juicio ya fueron enviadas. **DICTAMEN SLYT Nº 217/19 – 05/12/19**

**Expte. R – 2013 / 19:** Se solicita opinión de competencia respecto de la aplicación en el ámbito de nuestra Universidad de lo establecido en el Decreto Nº 668/19; entendemos que el mentado régimen no resulta de aplicación obligatoria para la UNJu. **DICTAMEN SLYT Nº - 04/11/19**

**Expte. R – 2119 / 19:** Se solicita opinión de competencia en relación al convenio Marco de Cooperación Recíproca suscripto con la Federación Argentina de Agrimensores F.A.D.A.; entendemos que debe solicitarse documentación que acredite la vigencia de la personería jurídica de la entidad co-suscriptora. Por lo demás no se encuentran observaciones al mismo. **DICTAMEN SLYT Nº 205/19 - 19/11/19**

**Expte. R – 2358 / 19:** Se consulta sobre el Convenio Marco de Cooperación Recíproca suscripto con la Municipalidad de La Quiaca, convenio UNJu Nº 1089; no se encuentran observaciones que formular. **DICTAMEN SLYT Nº 238/19 – 19/12/19**

**Expte. R – 23 / 20:** Se consulta sobre el Convenio Marco de Cooperación Recíproca suscripto con la Municipalidad de Palpalá, convenio UNJu Nº 1097; no se encuentran observaciones que formular. **DICTAMEN SLYT Nº – 07/02/20**

**Expte. R – 22 / 20:** Se consulta sobre el Convenio Marco suscripto entre la UNJu, el Gobierno de la Provincia de Jujuy, el Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, el Colegio de Abogados de la Provincia de Jujuy, el Colegio de Magistrados de la Provincia de Jujuy y la Asociación Argentina de Derecho Administrativo; no se encuentran observaciones que formular. **DICTAMEN SLYT Nº – 07/02/20**

**Expte. R – 123 / 20:** Se consulta sobre el Convenio Marco y convenio Especifico suscripto con la Legislatura de la Provincia de Jujuy; no encontramos objeciones que realizar. Dado que los mismos ya se encuentran firmados, resultaría procedente remitir las actuaciones a consejo superior para su eventual aprobación. **DICTAMEN SLYT Nº - 26/02/20**

**Expte. R – 2047 / 19:** analizadas las presentes actuaciones, consideramos que sí es necesario modificar el Calendario electoral 2020 por cuanto el mismo fue fijado con anterioridad a la modificación del Reglamento electoral que incorpora la figura de la adhesión como una nueva instancia en el proceso. Se aconsejan modificaciones. **DICTAMEN SLYT Nº - 27/02/20**

**Expte. R – 10 / 1999:** Se consulta respecto de la carta documento obrante en autos; entendemos que la misma debe ser rechazada atento a que no existe vínculo alguno con la propiedad en cuestión.. **DICTAMEN SLYT Nº 17/20 – 04/03/20**

**Expte. R – 178 / 20:** Se consulta respecto del Convenio Marco de Cooperación Recíproca suscripto con la Municipalidad de Perico; no se encuentran observaciones al mismo. **DICTAMEN SLYT Nº 22/20 – 06/03/20**

**Expte. R – 529 / 20:** Se consulta respecto de la carta acuerdo de cooperación mutua suscripta con el Ministerio de Ambiente de la Pcia., la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable y de calidad ambiental, de conformidad con el Convenio Marco de Cooperación Mutua vigente; no se encuentran observaciones que formular. **DICTAMEN SLYT Nº 37/20 – 26/08/20**

**Expte. R – 412 / 20:** Se consulta respecto del convenio de cooperación recíproca suscripto con la Comisión Municipal de Tumbaya; advertimos que se debería agregar que la competencia en caso de litigio judicial corresponde a la de los Tribunales Federales de la Pcia. de Jujuy. Por lo demás no se encuentran objeciones al mismo. **DICTAMEN SLYT Nº 41/20 -**



**Expte. R – 525 / 20:** Se solicita opinión respecto al convenio marco suscripto con la Asociación de Educadores Provinciales (Adep) y el convenio específico suscripto en su referencia; corresponde que se acompañe documentación que acredite facultades de suscripción del funcionario, en carácter de Secretario General de Adep. Por lo demás, no existe objeción legal que formular. **DICTAMEN SLYT - Expte. R- 626 / 20:** Se consulta sobre el acta de adhesión al convenio de asistencia técnica a suscribir entre el Registro Nacional de las Personas, la Secretaría de Políticas Universitarias y el consejo Interuniversitario Nacional y su anexo 1) “Acta de confidencialidad”; se observa que resta completar el contenido de la cláusula décima, debiendo indicarse “la Universidad Nacional de Jujuy”. No se encuentran objeciones legales que formular. **DICTAMEN SLYT Nº - 07/09/20**

**Expte. R – 601 / 20:** Se consulta sobre el convenio de subvención suscripto con el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación; viendo que la suscripción del documento se prevé mediante plataforma digital, consideramos que debe acompañarse en autos constancias de dicha operación. Por lo demás no se encuentran objeciones que formular. **DICTAMEN SLYT Nº - 09/09/20**

**Expte. R – 496 / 20:** Se consulta sobre el convenio específico de cooperación suscripto con el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados Pensionados; se realizan algunas observaciones. Entendemos que en torno al contexto de aislamiento social obligatorio, los cursos deben dictarse a distancia. Por lo demás no encontramos objeciones al mismo. **DICTAMEN SLYT Nº - 09/09/20**

**Expte. S – 1717 / 19:** Se solicita opinión de competencia en relación al convenio Marco de Cooperación suscripto con la Academia Argentina del Turismo; entendemos que el presente convenio se encuentra conforme a derecho y teniendo presente que el Convenio ya se encuentra firmado, correspondería intervención y eventual aprobación del Consejo Superior. **DICTAMEN SLYT Nº - 31/10/19**

**Expte. S – 1643 / 19:** Se consulta respecto de la presentación efectuada; consideramos conveniente se arbitre los medios necesarios para posibilitar una visita de una comisión de ésta Secretaría al espacio áulico, o un espacio en el que se pueda acceder a una conversación con los firmantes de la nota con el fin de acceder a mayores datos a fin de elaborar un acta que funde un nuevo informe por parte de ésta Secretaría Legal. **DICTAMEN SLYT Nº 198/19 – 19/11/19**

**Expte. S – 708 / 19:** Se solicita opinión respecto del proyecto de Reglamento del Programa Universitario de Residencias en Extensión Universitaria; se realizan observaciones al mismo. **DICTAMEN SLYT Nº - 26/11/19**

**Expte. S – 110 / 19:** Visto el informe técnico elaborado por el área de Asesoramiento y Evaluación Curricular de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación de la Nación; entendemos que debería rectificarse la Resolución de creación de la carrera , en lo que respecta al Punto 4, Alcances del Título. **DICTAMEN SLYT Nº - 03/12/19**

**Expte. S – 941 / 12:** Analizadas las constancias de autos; entendemos debería modificarse contrato de locación de servicios mediante la firma de una Addenda que establezca que el Agente deja de desempeñarse como Asesor de Deportes y queda únicamente desempeñando funciones de profesor. **DICTAMEN SLYT Nº 211/19 – 03/12/19**

**Expte. S – 1351 / 18:** Se solicita elaborar propuesta de Reglamento General de Escuelas Superiores; se informa que en expte. S-1488/19 obra Proyecto de Reglamento que mediante anexo se adjunta al presente para su conocimiento. Dada la duplicidad de expedientes, se recomienda unificar el tratamiento del Reglamento en un solo expediente. **DICTAMEN SLYT Nº 233/19 – 09/12/19**

**Expte. S – 1826 / 18:** Se consulta respecto de la solicitud de apertura de dos cuentas corrientes en moneda extranjera a nombre de la Universidad Nacional de Jujuy; visto el informe de la Coordinadora de cuenta Única del Tesoro de la TGN, entendemos que se deberá remitir a dicho organismo la documentación solicitada que permita fundamentar la apertura de las cuentas. **DICTAMEN SLYT Nº - 12/02/20**

**Expte. S – 7504 / 19:** Analizadas las constancias de autos, entendemos que si bien la cuestión planteada deviene en abstracto por los plazos previstos en al resolución CAFI Nº 321/19, el docente se encontraba en situación de compatibilidad en oportunidad de proponerse su designación. **DICTAMEN SLYT Nº 07/20 - 18/02/20**

**Expte. S – 280 / 20:** Se solicita dictamen referido al Acta Acuerdo Particularizada a suscribir con la Dirección Provincial de Personas con discapacidad del Ministerio de Desarrollo Humano; se realizan algunas observaciones. **DICTAMEN SLYT Nº - 16/03/20**

**Expte. S – 1643 / 19:** Vuelven los autos con nueva nota de alumnos en similar sentido que la anterior, pero con mayor número de firmas; aconsejamos iniciar un proceso investigativo a fin de concluir la veracidad o no de lo denunciado y en caso afirmativo, evaluar correspondiente sanción. **DICTAMEN SLYT Nº 20/20 – 09/03/20**

**Expte. S – 7058 / 19:** Visto lo solicitado por la Sec. Académica; entendemos que la intervención del Consejo Académico y la autorización expresa para proceder con la contratación surge de la misma Res. CAFI Nº 342/07. En virtud de la efectiva prestación de servicios por parte de la Docente,

correspondería el pago de las facturas presentadas, siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestaria a l afecto. **DICTAMEN SLYT N° - 05/03/20**

**Expte. S – 7837 / 19:** Se consulta respecto de la impugnación deducida por el Titular de la firma JME Servicios Corporativos, en contra del dictamen de la comisión de Preadjudicación tendiente a contratar el servicio de limpieza de los baños de la Facultad de Ingeniería; vistas las constancias entendemos que corresponde hacer lugar a la impugnación presentada. **DICTAMEN SLYT N° - 11/05/20**

**Expte. S – 194 / 20:** Se consulta respecto del convenio Marco de Cooperación recíproca a suscribirse con el Instituto Superior Delta; entendemos que se debe añadir una cláusula relativa a la competencia de los Tribunales Federales y corresponde acompañar constancia donde se acredite la vigencia del Instituto dentro de la prestación educativa privada. Por lo demás no se encuentran objeciones al mismo. **DICTAMEN SLYT N° 27/20 – 13/03/20**

**Expte. S – 99 / 20:** Se solicita al Sr. Rector el pago del servicio cumplido por los docentes que dictan el curso de Ambientación Universitaria de la Carrera Lic. En ciencias Políticas de la Escuela Superior de Cs. Jurídicas y Políticas. **DICTAMEN SLYT N° - 08/06/20**

**Expte. T – 1494 / 16:** Se solicita, se le abone adicional por zona desfavorable por los periodos comprendidos entre enero de 1992 y agosto de 1994, con más intereses, según lo dispuesto en sentencia recaída en Expte N° 377/2000; los montos actualizados que no superen los \$ 5.000 deben ser afrontados con el presupuesto de la UNJu. **DICTAMEN SLYT N° 178/19 – 29/10/19**

**Expte. T – 2284 / 15:** Se consulta respecto a la procedencia del oficio que rola en autos; visto el informe de la Dir. Gral. de Liquidación de Haberes, consideramos que debe ponerse en conocimiento al Juez oficiante que se dio cumplimiento a lo ordeno. **DICTAMEN SLYT N° 215/19 – 29/11/19**

**Expte. T – 1946 / 19:** Se aclaran los interrogantes planteados a fs. 9 y 10: la sentencia recaída en el juicio fue notificada el 09/11/11, la tasa fijada en la pasiva que publica el Banco Central calculados desde la fecha en el que debió ser satisfecha cada obligación hasta su efectivo pago y el monto surge de las planillas presentadas en el expediente por el perito contador que intervino, cuyas planillas aprobadas en el juicio ya fueron enviadas. **DICTAMEN SLYT N° 220/19 – 05/12/19**

**Expte. T – 7776 / 19 y agregados:** Se consulta respecto a la procedencia del oficio que rola en autos; visto el informe de la Dir. Gral. de Liquidación de Haberes, consideramos que debe ponerse en conocimiento al Juez oficiante que se dio cumplimiento a lo ordenado. **DICTAMEN SLYT N° 228/19 – 29/11/19**

**Expte. T – 7603 / 18:** Analizado los presentes obrados, advertimos que no se cumplió lo dispuesto por la norma vigente; por lo que sugerimos que se entregue a la interesada copia íntegra del Dictamen de Fs. 24/27 debidamente certificada por las autoridades de la unidad académica, labrándose un acta que deje constancia de la entrega. **DICTAMEN SLYT N° 09/20 – 27/02/20**

**Expte. T – 552 / 20:** Se solicita opinión en relación al oficio obrante en autos; visto el informe de la Dirección de Liquidación de Haberes, corresponde dar respuesta al oficio judicial, acompañando copia del mismo. **DICTAMEN SLYT N° 38/20 – 21/09/20**

**Expte. T – 454 / 20:** Se consulta acerca de las solicitudes de que los pagos se hagan mediante transferencia bancaria a cuenta de las cuales no son titulares o bien existe titularidad conjunta; en lo que respecta a las cuentas que no pertenecen a la persona con quién la UNJu. tiene obligación de pago, entendemos que no debe hacerse lugar a lo solicitado. En cuanto a las cuentas bancarias conjuntas, en las que uno de los titulares es acreedor de la UNJu., podría accederse al pedido de depósito. **DICTAMEN SLYT N° - 08/06/20**

**Expte. U – 1994 / 19:** El candidato y apoderado de la lista Universidad de los Trabajadores, solicitan justificación de inasistencia para los integrantes de la lista a la que pertenece; consideramos que se puede otorgar un crédito horario de dos horas por día a los candidatos reconocidos por la Junta electoral de APUNJu que podrá ser acumulado en una jornada; la viabilidad de lo solicitado, deberá ser notificado a los integrantes de todas las listas, con miras a los principio de igualdad e información; y deberá exhortarse a los interesados a mantener las formas durante la realización de las actividades previstas, debiendo procurar que las dependencias de pertenencia no resulten desatendidas y presten normal servicio hasta la fecha de las elecciones. **DICTAMEN SLYT N° 183 / 19**

**Expte. U – 186 / 20:** Se consulta respecto del convenio Marco de Cooperación recíproca a suscribirse con la Universidad del Fran Rosario; se realizan observaciones al mismo. **DICTAMEN SLYT N° 28/20 – 06/03/20**

**Expte. V – 1495 / 16:** Se solicita, se le abone adicional por zona desfavorable por los periodos comprendidos entre enero de 1992 y agosto de 1994, con más intereses, según lo dispuesto en sentencia recaída en Expte N° 377/2000; los montos actualizados que no superen los \$ 5.000 deben ser afrontados con el presupuesto de la UNJu. **DICTAMEN SLYT N° 175/19 – 29/10/19**

**Expte. V – 1495 / 19:** Se aclaran los interrogantes planteados a fs. 21 y 22: la sentencia recaída en el juicio fue notificada el 09/11/11, la tasa fijada en la pasiva que publica el Banco Central calculados desde la fecha en el que debió ser satisfecha cada obligación hasta su efectivo pago y el monto surge

de las planillas presentadas en el expediente por el perito contador que intervino, cuyas planillas aprobadas en el juicio ya fueron enviadas. **DICTAMEN SLyT Nº 221/19 – 05/12/19**

#### **NOTAS**

##### **NOTA Colegio de Licenciados en Educación Para la Salud y Educadores Sanitarios de Jujuy:**

Se solicita que el Sr. Rector requiera a los Lic. de Educación para la Salud y Educadores Sanitarios que prestan servicio de docencia e investigación dentro de la UNJu y todas sus dependencias, la acreditación de su matriculación en el citado Colegio. Asimismo, solicita que la Universidad informe a su personal a los fines de regularizar su situación ante ese Colegio, por el plazo que considere pertinente y requiera la presentación anual de la constancia pertinente. Entendemos que la Universidad ha dictado su propio Estatuto y los Reglamentos aplicables para el ingreso a la docencia y/o investigación universitaria, en ninguna de esas normas se prevé como requisito para ingresar a la planta de personal, la matriculación en Colegio Profesional alguno, por lo que no corresponde hacer lugar a lo solicitado. **DICTAMEN SLyT Nº - 21/11/19**

##### **NOTA de Dirección General de Compras s/ Comunicación General Nº 138/2019 de la Oficina**

**Nacional de Contrataciones:** Se consulta si la UNJu se encuentra comprendida en el alcance de la Comunicación mencionada; analizadas la normativa vigente, consideramos que la UNJu no se encontraría comprendida en el alcance de la Comunicación General Nº 138/19, sin perjuicio de poder decidir el alta de usuario y la utilización de los sitios web. **DICTAMEN SLyT Nº - 03/12/19**

#### **OTROS**

**OFICIO Nº 350 / 19 cc:** Se eleva al Sr. Rector proyecto de respuesta al Oficio librado en Expte. **DICTAMEN SLyT Nº 202/19 – 27/11/19**

**OFICIO:** Se eleva al Sr. Rector proyecto de respuesta al Oficio librado en el Expte. **DICTAMEN SLyT Nº 203/19 – 27/11/19**

**PROPUESTA DE ADENDA AL MODELO DE CONVENIO ENTRE CONICET – UNJu:** Analizado el mismo, consideramos que no habría obstáculo ni impedimento legal para su incorporación. **DICTAMEN SLyT Nº - 27/11/19**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA E INVESTIGACIÓN, a suscribirse con la corporación de derecho privado de la República de Chile, (Centro de Estudios Latinoamericanos de educación Inclusiva – C.E.L.E.I.):** Entendemos que no existe impedimento legal que formular, por lo que resultaría procedente continuar con los trámites de rigor. **DICTAMEN SLyT Nº - 29/11/19**

**SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE LA RES. CS Nº 342 / 18:** Vistas las observaciones realizadas en el informe de evaluación; se considera necesario emitir una nueva resolución rectificatoria de la res. CS 342/18 según los lineamientos sugeridos. **DICTAMEN SLyT Nº - 16/12/19**

**CARTA DOCUMENTO de OSTSAMPJBON-JS-:** Habiendo consultado con el Director General de Liquidación de Haberes; elevo proyecto de respuesta de esa carta documento. **DICTAMEN SLyT Nº 02/20 - 10/02/20**

**OFICIO:** Se eleva al Sr. Rector proyecto de respuesta al Oficio librado en expte. **DICTAMEN SLyT Nº 06/20 - 19/02/20**

**CALENDARIO ACADEMICO Ciclo Lectivo 2020 Escuela Superior de Ciencias Jurídicas:** se eleva al Sr. Rector propuesta de calendario académico para el ciclo 2020 para las carreras de Licenciatura en la enseñanza de las ciencias Jurídicas y Políticas y Licenciatura en Ciencias Políticas. **DICTAMEN SLyT Nº - 03/02/20**

**Proyecto de Convenio Marco a suscribirse con la Municipalidad de Maimará:** se realizan observaciones el mismo. **DICTAMEN SLYT Nº - 15/05/20**

**Expte.** Se consulta respecto del Contrato Marco de Prestación de servicios Corporativos, así como de la Solicitud de Servicio Nº 119237 WEBEX a suscribirse con la empresa Telecom argentina, para la contratación de licencias del servicio WEBEX; entendemos que no existiría óbice legal para la suscripción de los mismos. **DICTAMEN SLYT Nº - 27/08/20**